

LEY 9.075

La Plata, 6 de junio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-398/978 y la autorización conferida mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 1.1., de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella otorgadas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Todas las causas de competencia de los Tribunales Colegiados de Instancia Unica en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata, que se inicien a partir de la vigencia de la presente ley y durante un lapso de seis (6) meses, contados desde ese mismo momento, tramitarán ante los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que correspondan, de acuerdo con los procedimientos que según la materia establece el Código Procesal Civil y Comercial —ley 7.425— con exclusión del Proceso Oral reglado por el libro VIII del citado Código.

Art. 2º Las causas que en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, se radiquen ante los juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial continuarán su tramitación ante los mismos hasta su total terminación.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil setenta y cinco (9.075).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la ley adjunta se establece, por un lapso de seis meses, que las causas que de acuerdo con el artículo 827 del Código Procesal Civil y Comercial deben tramitar ante los Tribunales Colegiados de Instancia Unica en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata, tramitarán ante los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial correspondientes.

La ley 7.861, por la cual se instituyeron los aludidos tribunales y se estableció el procedimiento oral para las causas que tramitan ante ellos, suscitó en la época de su sanción fundadas expectativas, pero a la luz de la experiencia recogida resulta necesario efectuar un replanteo sobre el tema, pues las pretendidas ventajas que motivaron al legislador se han visto desvirtuadas en la práctica y los procesos que tramitan ante los tribunales mencionados registran una significativa demora en su tramitación en perjuicio de los particulares que ejercen pretensiones justiciables ante los mismos.

El objetivo del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, de promover las reformas necesarias en aras de una administración de justicia ágil y moderna, impone la adopción de esta medida legislativa.